

Rad No.: 25-240-152464

Barranquilla, 22/10/2025

Señor(a)
WENDY YURANIS MUÑOZ BELTRAN
Carrera 1E No. 19A – 13
Malambo

Contrato: 66851482

Asunto: Solicitud de Información Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 7 de octubre de 2025, radicada bajo el No. ML-25-000641, referente al crédito brilla, facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1E No. 19A – 13 de Malambo, nos permitimos informarle que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por la empresa.

Entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor del servicio, propietario o usuario

Para el caso en mención, en el contrato 66851482 se realiza el cobro de 3 créditos Brilla.

- El primer crédito fue adquirido el día 19 de enero de 2021 por un valor de \$3.017.000.00, financiado a 24 cuotas, por un valor aproximado mensual de \$158.413.00, de las cuales fueron pagadas 11 cuotas.
- El segundo crédito fue tomado el día 2 de noviembre de 2021 por un valor de \$3.536.749.00 financiado a 48 cuotas, por un valor aproximado mensual de \$112.230.00, de las cuales fueron pagadas 3 cuotas.
- El tercer crédito fue tomado el día 24 de noviembre de 2021 por un valor de \$706.338.00 financiado a 24 cuotas, por un valor aproximado mensual de \$37.822.00 de las cuales fueron pagadas 2 cuotas.

Es importante señalar que, el usuario ha refinanciado la deuda de los mencionados créditos en 7 ocasiones por presentar mora en los pagos.

- La primera refinanciación se realizó el día 31 de mayo de 2022.
- La segunda el día 28 de febrero de 2023.
- La tercera el día 11 de julio de 2023.
- La cuarta el día 29 de diciembre de 2023.
- La quinta el día 6 de mayo de 2024.
- La sexta el día 30 de noviembre de 2024.
- La séptima y vigente negociación se realizó el día 11 de marzo de 2025 por presentar un saldo vencido de \$631.921.00 que corresponde a las facturas de diciembre de 2024 hasta febrero de 2025 más un diferido de \$8.614.496.00.

Para llevar a cabo dicho acuerdo se canceló una cuota inicial de \$50.000.00 financiando un valor de \$9.192.919.00 diferido a 60 cuotas mensuales, por un valor aproximado mensual de \$196.550.00 de las cuales se han cobrado 7 cuotas y pagadas 0.

Cabe anotar que a la fecha presenta un saldo vencido de \$1.529.153.00 más un diferido pendiente por facturar de \$8.381.742.00.

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos de los Crédito Brilla, se han realizaron unas novaciones de la obligación o acuerdos de pago; es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados por concepto del citado acuerdo de pago.

En cuanto a su petición de disminuir el valor de las cuotas le informamos que, no es posible acceder a su solicitud, debido a que la deuda brilla ya se encuentra financiada al plazo máximo (60 cuotas).

Consideramos importante aclarar que, el mismo sistema es el que indica que planes de negociación se encuentran disponibles para cada contrato y no el usuario, por lo anterior le informamos que, no es posible acceder a su solicitud.

No obstante, si usted desea evitar el cobro de la financiación que este tipo de obligaciones genera, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligación o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto confirmamos los valores facturados por conceptos brilla toda vez que el cobro es correcto así mismo, nos permitimos anexas estado de cuenta y constancia de pago desde el mes de enero de 2021, hasta la fecha.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio

de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.

d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:

i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.

ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Así mismo, le indicamos que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación"*.

Así las cosas, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación ha dado respuesta a sus peticiones y dentro de los términos establecidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
232348517

Anexo lo enunciado